

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LX

Managua, D. N., Viernes 16 de Marzo de 1956

No. 64

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Abrese un Crédito Suplementario al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Año Fiscal 1955-1956. Pág. 689

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase los Estatutos de la «Sociedad Nicaragüense de Odontología Infantil». 691

MINISTERIO DE ECONOMIA

Precios mínimos a que el Granero Nacional comprará en las cosechas del próximo año agrícola. 693

SECCION JUDICIAL

Remates. 694
 Títulos Supletorios. 694
 Denuncio de Minas. 696
 Terrenos Municipales. 695
 Declaratoria de herederos. 696

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Nº 67

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las once de la mañana del día trece de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, «Año José Dolores Estrada». Reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Ministros de Estado, señores Doctor Modesto Salmerrón, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor Enrique Delgado, Ministro de Economía; Don Rafael A. Huez, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Crisanto Sacasa, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G. N. Francisco Gaitán C., Ministro de Guerra, Marina y Aviación; Ingeniero Silvio González Baltodano, Ministro de Agricultura y Ganadería, por la Ley; Doctor Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública; y Doctor Ramiro Sacasa Querrero, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo de Ministros y con asistencia del Señor Secretario de la Presidencia

de la República, Doctor René Schick, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,
 En Consejo de Ministros,
 Considerando:

Que el Gobierno Nacional ha convenido con el Gobierno de los Estados Unidos de América la aportación conjunta y extraordinaria de un millón ochocientos mil dólares para la construcción acelerada de la Carretera Interamericana, sección de Nicaragua, obra de suma importancia para la vida económica y defensa del Continente;

Considerando:

Que como consecuencia de tal Convenio, el Gobierno de Nicaragua debe aportar la tercera parte de la referida suma, o sea la cantidad de seiscientos mil dólares;

Considerando:

Que por circunstancias naturales adversas se hace necesario ampliar programas gubernamentales de carácter vial para los cuales es preciso establecer las aprobaciones correspondientes:

Considerando:

Que, por otra parte, es indispensable la realización de programas de construcción de carácter aduanero, así como también la atención de ampliación de programas de aspectos económicos, de educación pública y de otros órdenes administrativos;

Considerando:

Que el Gobierno consciente de la necesidad de procurar mayor desarrollo y fomento de las actividades agrícolas del país, ha dispuesto ayudar en forma técnica y financiera a los factores cafetaleros y ganaderos, fin para lo cual el Poder Ejecutivo presentó iniciativa de Ley al Poder Legislativo, habiendo éste dictado al respecto el Decreto No. 162, de 22 de Diciembre de 1955, por el que se vota la suma de Un Millón de Córdobas (₡ 1,000,000 00) para los efectos indicados, con vigencias desde el presente año fiscal;

Considerando:

Que las estadísticas de ejecución presupuestaria indican que a algunos Departamentos de la Administración Pública les es conveniente operar transferencia de apropiaciones para la mejor atención de sus activi-

dades, operación ésta que no implica en este aspecto, desde luego, aumento de las autorizaciones de los Departamentos interesados;

Considerando:

Que por las razones anteriormente dichas, es necesario a las funciones públicas adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 1955-56 algunas apropiaciones para nuevos programas y ampliación de otros;

Considerando:

Que el Convenio a que se ha hecho referencia en el Considerando primero y las necesidades administrativas relatadas subsiguientemente, constituyen un caso de emergencia cuya solución se juzga prevista por la Constitución Política de Nicaragua; y

Considerando:

Que la liquidación del Presupuesto 1954-55, por operaciones verificadas hasta el 30

de Junio de 1955, arroja reservas disponibles por la suma de Diez y Seis Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Diez y Ocho Córdobas y Noventa y Un Centavo (C\$ 16,296,418.91), reservas de las cuales el Gobierno puede hacer uso para la atención de las necesidades antedichas;

Por Tanto:

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, con apoyo en el Artículo 265 Cn. y en el Decreto Legislativo N° 157, de 9 de Diciembre de 1955;

Decreta:

Arto. 1º—Abrir un Crédito Suplementario al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 1955-56, hasta por la suma de Veinte Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Córdobas..... (C\$ 20,341,656.00), que será distribuido así:

Presidencia y Jefatura Suprema del Ejército (Departamento de Construcciones Nacionales)	C\$ 311,900.00
Ministerio de Gobernación y Anexos	36,867.00
Ministerio de Relaciones Exteriores	411,267.00
Ministerio de Economía	778,987.00
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	5,832,071.00
Ministerio de Educación Pública	426,025.00
Ministerio de Fomento y Obras Públicas	9,980,045.00
Ministerio de Guerra, Marina y Aviación	1,330,964.00
Ministerio de Agricultura y Ganadería	938,000.00
Ministerio de Salubridad Pública	230,000.00
Ministerio del Trabajo	19,800.00
Cortes y Judicaturas	45,730.00
	<u>C\$ 20,341,656.00</u>

Arto. 2º—Como consecuencia del presente Crédito Suplementario y de la liquidación presupuestaria del año fiscal 1955-56, modifícase el Balance estimativo que contiene el Arto. 1º del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 1955-56, en la siguiente forma:

BALANCE

INGRESOS

Estimación original	C\$ 237,989,000.00
Más: 2—1—09—1— <i>Recargos Cambiarios:</i>	
(Estimación de ingresos al Fondo General por concepto de sobrantes de Recargos Cambiarios, de conformidad con los Artos. 65 y 67 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales)	10,000,000.00
Más: 3—2—21—2— <i>Recuperaciones:</i>	
Probable recuperación, al 30 de Junio de 1956, por venta de maíz	250,000.00

C\$ 248,239,000.00



EGRESOS			
Autorización original			
Nuevas apropiaciones (Crédito Suplementario)	₡240,326,393.01		
		20,341,656.00	260,668,049.01
BALANCE			
Déficit de los cálculos del período			12,429,049 01
	TOTALES	₡260,668,049.01	₡260,668,049.01

El déficit de las cifras del ejercicio 1955-56, será absorbido por parte de las reservas líquidas de períodos anteriores al 1o. de Julio de 1955, conforme la siguiente demostración:

Reservas líquidas 6/30/55	₡ 16.296.418-91
Menos: Déficit 1955/56	12.429.049.01
Saldo de recervas	<u>₡ 3.867.369.90</u>

Arto. 3.—La suma de veinte millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y seis córdobas (₡20 341.656.00) que contiene el presente Crédito Suplementario se incluirá en las codificaciones presupuestarias correspondientes en la forma en que están consignadas en los pliegos que en número de 22 fueron preparados por la Dirección del Presupuesto y cuyo original que ha sido firmado por los funcionarios que suscriben este Decreto, se considerará anexo de esta acta.

Arto. 4.—Apruébanse las transferencias de partidas presupuestarias que contenidas en pliegos numerados del 1 al 22 se considerarán anexos también de esta acta, y que fueron solicitadas por las respectivas dependencias y analizadas por la Dirección del Presupuesto, pliegos que también han sido suscritos por los funcionarios asistentes a este Consejo. Tales transferencias se hacen a favor de las dependencias siguientes y por las cantidades que a continuación se detallan:

Presidencia de la República, Jefatura Suprema del Ejército y Departamento de Construcciones Nacionales	₡ 539.751.10
Ministerio de Gobernación y Anexos,	37.507.00
Ministerio de Relaciones Exteriores.	114.000.00
Ministerio de Economía	176.120.00
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	435.300.00
Ministerio de Educación Pública.	115.000.00
Ministerio de Fomento y Obras Públicas	2.132.000.00
Ministerio de Guerra, Marina Aviación	23.000.00
Ministerio de Salubridad Pública	359.370.00
Total	₡ 3.932.048.10

Arto. 5.—El presente Decreto regirá des-

de esta fecha y deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, el día trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada». A. SOMOZA, Presidente de la República.—El Ministro de Gobernación y Anexos, M. Salmerón.—El Ministro de Relaciones Exteriores, O. Sevilla S.—El Ministro de Economía, Enrique Delgado.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Raf. A. Huevo.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.—El Ministro de Fomento y OO. PP., M. Armijo.—El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, Franc. Gaitán.—El Ministro de Agricultura y Ganadería por la Ley, Silvio González B.—El Ministro de Salubridad Pública, L. Somarriba.—El Ministro del Trabajo, Ramiro Sacasa Guerrero.—El Secretario de la Presidencia de la República, René Schick.

Gobernación y Anexos

Nº 411

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta de Fundación de la «Sociedad Nicaragüense de Odontología Infantil», de las ocho de la noche del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en esta ciudad de Managua,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la «Sociedad Nicaragüense de Odontología Infantil», que literalmente dicen:

Max Miranda Whitford, Secretario de la Sociedad Nicaragüense de Odontología Infantil, Certifica: Que en el libro de Actas de esta Asociación, se encuentra la que literalmente dice:

En la ciudad de Managua, D. N., a las siete de la noche del día cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Reunidos en Asamblea General los suscritos miembros de la Sociedad Nicaragüense de Odontología, bajo la Presidencia de la Dra.

Gladys Reyna, y asistida por el Secretario que autoriza.

La Presidenta declara abierta la sesión y se procede en el orden siguiente:

1º—Se da lectura al acta anterior, la cual es aprobada por unanimidad.

2º—El Secretario, en nombre de la Comisión que elaboró los Estatutos, procede a dar lectura a los mismos, y una vez discutidos ampliamente, quedaron aprobados así:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE DE ODONTOLOGIA INFANTIL

De la Sociedad y sus Fines

Art. 1.—La Sociedad Nicaragüense de Odontología Infantil, tiene por objeto, asociar, con sujeción a estos Estatutos, a todos los Cirujanos Dentistas especializados en niños u odontopediatras, así como también a todos los cirujanos dentistas que en su práctica general entre la debida atención de niños, persigan al mismo tiempo los fines siguientes:

- a) —Promover y mejorar constantemente la propagación de todas las actividades relacionadas con la Odontología Infantil, para contribuir al avance de la salud dental y general del niño nicaragüense;
- b) Trabajar estrechamente con instituciones ya establecidas o que se establezcan posteriormente, ya sea en el país o fuera de él, pero similares, para propagar este conocimiento a otros campos de actividades afines y al público para mejor beneficio del niño nicaragüense;
- c) —Solicitar del organismo correspondiente, su incorporación al Consejo Panamericano de Odontología Infantil a fin de establecer mutuamente un mejor servicio dental para niños;
- d) —Procurar la protección moral y material de sus miembros;
- e) —Defender los intereses de sus miembros en cuanto tenga relación con la Asociación.

Art. 2.—Para conseguir sus fines, la Sociedad Nicaragüense de Odontología Infantil, dispone:

- a) —Crear un fondo para su sostenimiento;
- b) —Tener un local para sus sesiones y oficinas;
- c) —Fundar una biblioteca que estará en el mismo local;
- d) — Editar un periódico científico que será el órgano de la Asociación;
- e) Crear una caja de ahorro para los socios.

De los Socios

Art. 3.—Los miembros de esta Sociedad serán de tres clases: Activos, Correspondientes y Honorarios. Solamente los miembros activos podrán votar y ocupar puestos ejecutivos en la Sociedad.

La denominación de miembro Activo estará limitada a todo Odontopediatra o Cirujano Dentista que en su práctica general atienda a niños, que tenga residencia en el país, legalmente titulado y en actual ejercicio de su profesión. Ser aceptado, previa investigación, por cuatro votos de los miembros de la Directiva, después de que ésta haya recabado la opinión de algunos miembros activos de la Asociación.

Socios Correspondientes serán los que habiendo sido activos, residan fuera del país, así como también los representantes designados de organizaciones acreditadas que laboran en campos afines y que hayan sido elegidos para pertenecer a la Sociedad en ese carácter.

Socio Honorario será conferido a toda persona que haya contribuido de una manera excepcional al progreso de la salud bucodental del niño.

Art. 4.—Son obligaciones de los socios activos:

- a) —Asistir a las asambleas generales salvo, caso de impedimento comprobado;
- b) —Pagar las cuotas que para el mantenimiento de la Sociedad se asignen en el Reglamento;
- c) —Desempeñar las comisiones que la Asamblea General o la Junta Directiva les confieran;
- d) —Cumplir fielmente con estos Estatutos y con los Reglamentos y acuerdos de la Asociación.

Del Gobierno

Arto. 5.—La Sociedad Nicaragüense de Odontología infantil estará regida por una Junta Directiva, con asiento en esta capital, y compuesta de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Art 6.—La Junta Directiva será electa en asamblea general el segundo domingo de Septiembre de cada año, por mayoría de votos de los miembros concurrentes, y tomará posesión inmediatamente.

Art. 7.—La Directiva durará en sus funciones un año, sin que ningún miembro pueda ser reelecto en su puesto que desempeña en el período inmediato.

Art. 8.—Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y obligatorios.

Art. 9.—Si ocurriesen vacantes, se repondrán en asamblea general, para lo cual convocará la Directiva a la mayor brevedad posible. El quórum para esa asamblea será constituido con cualquier número de miembros concurrentes, debiendo ser citados todos y obteniéndose de ellos el acuse de recibo.

Art. 10.—La representación legal de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva.

Art. 11.—Corresponde a la Junta Directiva:

- a) —Redactar el Reglamento Interior y someterlo a la aprobación de la Asamblea;
- b) —Vigilar la observancia de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos;
- c) —Celebrar contratos especiales cuando así convenga a los intereses de la Sociedad y someterlos a la consideración de la Asamblea;
- d) —Extender anualmente por medio de Secretaría una copia certificada de la lista de los socios, para uso de cada uno de ellos;
- e) —Proponer a la Asamblea la separación de uno o más miembros que se hallen comprometidos en los casos siguientes:
 - I—Cuando rehusen admitir cargos de dicha Junta, sin tener impedimento legal;
 - II—Cuando fueren reincidentes en no sujetarse a los Estatutos y Reglamentos;
 - III—Cuando faltaren a los principios de la ética profesional.

De las Sesiones

Art. 12.—Habrán dos clases de sesiones de la Directiva: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán los últimos viernes de cada mes, y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente por Secretaría o cuando la soliciten cuatro o más miembros de la Asociación, por escrito y expresando el objeto.

Art. 13.—Es obligación de los miembros de la Junta Directiva asistir a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, salvo casos perfectamente justificados.

De las Asambleas Generales

Art. 14.—Habrán dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Habrán Asamblea ordinaria el segundo domingo de Septiembre de cada año, en la cual la Directiva rendirá su informe y se practicarán las elecciones para la nueva Directiva.

Las Asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo juzgue conveniente la Directiva debiendo hacerse las citaciones con quince días de anticipación, expresando los motivos; o cuando lo soliciten por escrito por lo menos diez miembros de la Sociedad, dando a conocer las causas que motivan tal solicitud. La Junta Directiva está en la obligación de acceder a la solicitud, de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos, procediendo a hacer las citaciones en la forma expresada anteriormente.

Disposiciones Generales

Art. 15.—La reforma parcial o total de estos Estatutos podrá hacerse después de dos años de estar en vigor, por la Asamblea ordinaria o extraordinaria convocada mediante solicitud escrita, firmada por diez o más miembros de la Sociedad y acordada por

mayoría absoluta de los miembros que la constituyen.

Art. 16.—Cualquier reforma a estos Estatutos, deberá ser aprobada por el Ejecutivo, el cual en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios Reglamentos, podrá revocar la aprobación dada a los presentes, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna. En todo caso, el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional, cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de la tercera parte de sus miembros, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías apuntadas por los quejosos.

Art. 17.—Elévense al Poder Ejecutivo para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

No habiendo más de que tratar, se suspende la sesión a las ocho y treinta minutos de la noche, y firman todos: Gladys Reyna.—José Antonio Cerna.—Carlos Icaza.—Luis A. Robleto Gallo.—J. Gregorio Fonseca.—Manuel Quezada.—Max Miranda W., Srío. Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 27 de Febrero de 1956. —«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, F. Franc. Romero.

Ministerio de Economía

DECRETO N.º 7-V

El Presidente de la República,

Con base en el Decreto Legislativo N.º... 156 de 13 de Diciembre de 1955 y su Reglamento constante en Decreto Ejecutivo N.º 18 de 12 de Marzo corriente,

Acuerda:

Primero.—Los precios mínimos a que el Granero Nacional comprará maíz y frijoles de las cosechas del próximo año agrícola, serán los siguientes: Diecinueve Córdoba y veintitrés centavos (¢19.23) por quintal, o sea Sesenta Córdobas (¢60.00) por fanega, de maíz de «Calidad A» y Cuarenta y Un Córdobas y Sesenta y seis centavos (¢41.66) por quintal, o sean Ciento Cuarenta Córdobas (¢140.00) por fanega de de 336 libras de frijoles de «Calidad A.» Todo de conformidad con la Ley y Reglamento citados.

Segundo.—Los precios mínimos a que se refiere el artículo anterior entrarán en vigor a partir del quince de agosto del año en curso.

Tercero.—El presente Acuerdo deberá publicarse por tres veces consecutivas en «La Gaceta», Diario Oficial, comenzando su publicación a más tardar el quince del pre-

sente mes y regirá desde el día de su primera publicación.

Comuníquese. Casa Presidencial. - Managua; Distrito Nacional, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». A. SOMOZA.—El Ministro de Economía, Enrique Delgado.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7960

Once mañana veintitrés corriente, remataráse este despacho: rústica, oriente, Miguel Mercado otros; poniente, Gregorio López; norte, Gregorio, Julián López; sur, Natividad López; oriente, Francisco Calero, camino; poniente, Petrona Mercado; norte, Marcelino Mercado; sur, Zenón Mercado; oriente, norte sucesión Teodoro Mercado; poniente, Felcitos Aguirre; sur, Francisco Leopoldo Rosales; oriente, Felcitos Aguirre; poniente, Natividad López; norte, Hipólito Vásquez; sur, Abraham Bustos; oriente, José María Quintero; poniente, Felcitos Aguirre; norte, sur, Felcitos Aguirre.

Avalúo: freintium mil córdobas.

Ejecución: Adolfo Trejos-Guillermo García, Juana Agripina Aguirre.

Oyense posturas legales

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Martínez L., 3 2

Nº 7969

Once de la mañana del veintidós de los corrientes, remataráse a mejor postor, automóvil Chevrolet, color combinado mandarina-perla, de seis cilindros, motor número cero ciento noventa mil seiscientos noventa-T-quinientos cuarenta y siete, modelo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Ejecución de Anselmo Aburto Obregón contra Ramón Neira Varela.

Oyense posturas en el local de este Juzgado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito en Managua, a los catorce días de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srio. 3 2

Nº 7958

Cuatro tarde veinte los corrientes, remataráse mejor postor camioneta Chevrolet modelo mil novecientos cincuenta y cuatro, una y media tonelada capacidad, motor número cero doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veintisiete -T cincuenta cuatro VB.

Ejecución Samuel Santos contra Bernardo González Treminio, este despacho.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, en Managua, a las dos de la tarde del día nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Enmendado—cuatro—Vale.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 2

Nº 7954

Nueve antemeridianas tres Abril año corriente subastaráse finca rústica trescientas manzanas, superficie, ubicada comarca El Castillo, jurisdicción de Camoapa, de este departamento, denominada San Francisco, limitada así: oriente, Félix Pedro Gómez Marín; poniente, Elías Marín y Martín Marín; norte, Guadalupe López y Nicolás Bonilla; sur, Felcitos Soza y Elías Marín.

Ejecuta: Elías Marín a Ambrosio Lira

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado de Distrito Local de lo Civil. Boaco, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Testado—de Distrito de—no vale.—Li-

neado—tres Abril año corriente—Valen.—Consuelo Calero, Sria. 3 2

Nº 7953

Nueve antemeridianas dos Abril año corriente, subastaráse finca rústica treinta manzanas superficiales, ubicada en comarca El Orégano, esta jurisdicción, limita: oriente, Daniel Prego; occidente, Cleofa Bravo y Sabás Téllez; norte, Alonso Bravo; sur, Gabriel Rivera.

Ejecuta: Cisto Obando a Isideria Dávila.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgada Local Civil. Boaco, Marzo doce mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 2

Nº 7976

Cuatro tarde veintitrés Marzo corriente, subastaráse en este local finca rústica, Comarca Cuajachillo, de catorce manzanas de extensión, limitada: Oriente y Norte, terrenos de Eulogio y José María González; Poniente, finca de Mercedes Galo; y Sur, camino de Los Viejos en medio, finca Santa Laura de Adela Rossini de Giusto.

Ejecución: Teresa Hernández de Medina contra Ernesto y Enrique ambos Silva Aguilar.

Base: mil ochocientos sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Srio.

Es conforme, Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Homero Sierra, Srio. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

7522

Carlos Matamoros, solicita título supletorio un lote de terreno dentro estos linderos: oriente, terrenos nacionales, veintidos metros; poniente, José Díaz Vásquez, veintidos metros; norte, propiedad de don José María Borgen. Doscientos metros más o menos; sur, testamento Centeno, doscientos metros más o menos.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 3

Nº 7343

Wenceslao Velásquez, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, veinte manzanas incultas, oriente, Leopoldo Montano; occidente, Miguel Cruz; norte, Agustina Rodríguez; sur, Leopoldo Montano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, diecisiete Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Lóp. Martínez, Srio.

Es conforme.—Otilio López Martínez, Srio. Juzgado Unico del Distrito. 3 2

Nº 7231

Rosa Amelia Paz de Almdarez, este domicilio, pide título supletorio casa y solar en barrio Coyolar, al norte esta ciudad, limitados: norte, casa y solar Romelia viuda Sevilla; sur, mediando calle, casa y solar Pedro Olivas; oriente, mediando calle, casa y solar Concepción Ruiz; occidente, casa y solar Juan Francisco Paz.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintitres

Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 2
Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

No. 7259

Inés Cruz, solicita título supletorio finca Las Nubes, cuarenta manzanas, en esta jurisdicción, linda: norte y oriente, Inés Cruz Olivas; sur, Félix González; occidente, Moisés Casco.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Jalapa, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Alfonso Polanco.—Francisco A. Gaona, Srío. 3 2

No. 7292

Aquilino Barrera, solicita título supletorio, lote sesenta manzanas aproximadamente, terreno propio Valle San Antonio, Sauce, lindante: oriente, Mateo Siria; poniente, Silverio Quiroz; norte, Emilio Salgado; sur, Antonio Valverde.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito por la ley. León, dieciséis de Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

7232

Adela Wenceslao Lira, solicita título supletorio solar y mediagua esta Villa, solar veinte varas frente, treintiocho fondo, mediagua dieciséis varas largo por cuatro varas de ancho, linda: oriente, Edmundo Lira; occidente, Carmela Meléndez; norte, sucesores Ursula Martínez calle enmedio; sur, Pablo García Martínez.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José M. Martínez.—G. Torres G., Srío. 3 2

No. 7444

José Cecilio Herrera Suárez, vecino Mosonte, solicita título supletorio de: a) La Bonanza, cincuenta manzanas, lindando: norte, Valeriano e Indalecio López; sur, cerranía y río Margaritoso; oriente, Juan B. Pastrana; occidente, cerranía y camino. b) El Lonol, manzana y media, lindando: norte y sur, cerranía; oriente, río; occidente, cerranía e Indalecio López. c) Buenos Aires, cien manzanas, lindando: norte, Basilio Ruiz y montaña; sur, cerranía y José Landero; oriente, cerranía y montaña; occidente, Anastasio Gómez y José Landero. d) San José, diez manzanas, linda: norte, Fulgencio Gómez, mediando camino; sur, Octavio Duarte, mediando camino; oriente, Presbítero Madrigal y Alfonso Mantilla; occidente, Ramón Ortiz, mediando camino. e) Tierra Colorada, seis manzanas, linda: norte, Lucio Carrasco; sur, Marcos Gómez, mediando camino; oriente, Ramón Ortiz, mediando camino; occidente, Pedro Pérez. f) Casa y solar en el pueblo de Mosonte, lindando: norte, Rubén Alonso Ortiz; sur, Domingo Gómez; oriente, Juan B. Pastrana, mediando calle; occidente, Ramón Ortiz. Todas ubicadas jurisdicción Mosonte.

Valen todas cuatro mil quinientos córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Distrito Unico. Ocotla, Enero diecinueve de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 1

No. 7965

Rutilio Guzmán Vindel, pide título supletorio, propiedad El Encanto, ochenta manzanas extensión cercas alambre propio, cultivada zacate guinea, dentro estos linderos: oriente, camino en medio Jicarito occidente, propiedad David Joya; norte, Domingo Gómez; sur, Encarnación Espinosa.

Valorado doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Yalaguina, cinco Marzo «Año José Dolores Estrada», mil novecientos cincuenta y seis.—Adán Cruz, Juez Local.—Sabino Iglesias, Srío. 3 1

No. 7951

Zolla Ramírez Peralta, solicita título supletorio, Las Cofradías, urbana, oriente, Laura Ramírez; poniente, Manuel Ramírez; norte, Marcos Méndez; sur Toribio Ramírez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Raúl González Peña, Srío. 3 1

No. 7952

Laura Ramírez Peralta, solicita título supletorio, urbana Las Cofradías, oriente, Ramón Ramírez; poniente, Zoila Ramírez; norte, Margarito Ramírez; sur Toribio Ramírez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Raúl González Peña, Srío. 3 1

No. 7490

María Flores Silva, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Joaquín Guzmán; poniente, mediando camino Juan Aguilar; norte, mediando camino Carmen Baca; y sur, Joaquín Guzmán.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, veinticuatro Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Felipe S. Gallo, Srío. 3 1

No. 7986

José Cipriano Matute Gómez, solicita título supletorio rústica Tototalpa, la primera linda: norte, Santos y Nicolás González; sur, Manuel J. Matute; oriente, Basilio y Pantaleón Aguilar, camino Cuje-Patacaguina; occidente, Segundo González; segunda, linda: norte, Pablo Aguilar; sur, Francisco Gómez; oriente, cerro Sumusa; occidente, cerro San Antonio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, diecinueve Enero mil novecientos cincuenta y seis.—O. López Martínez, Srío.

Es conforme.—Otilio López Martínez, Srío. 3 1

No. 7485

Rosalpina de Bustamante, casada, Juanita y Consuelo Maradiaga, mayores, solteras, este domicilio, piden título supletorio casa y solar, ubicados barrio Altópino, esta ciudad nueve varas largo, seis ancho, paredes taquezal, dividida dos piezas. El solar mide treinta y tres varas y tercia, lindante todo: norte, casa y solar María Reyes; sur, solar Juana Inestroza; oriente, casa y solar Porfirio López; occidente, casa y solares T. naya Calderón y Abraham Ortiz.

Valóranlos en dos mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotla, diez y ocho Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 1

No. 7460

Amanda Guerrero de Bonilla, pide título supletorio, solar El Viejo, linderos: oriente, Leonor Guerrero; occidente, Maira Hernández; norte, Coronada Palma; y sur, Juana Morales, mide treinta y siete varas oriente a poniente, treinta y cuatro y media norte a sur.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Ene-

ro mil novecientos cincuentiseis.—Erasmus R. Palacios U., Srío.
3 1

Nº 7454

Isidro Muñoz, solicita título supletorio, finca rústica terreno propio, tres y media manzanas, comarca Abangazca, esta jurisdicción, lindante: oriente, Jacinto Muñoz y Hermanos Cristianos, mediando camino; poniente y norte, Bertilda de Argüello; sur, mediando camino, Mariano e Isacel Sánchez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Enero mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío.
3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 4059

«Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Salomón Ortiz López, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Júcaro, denuncio veta mineral produce oro en el lugar llamado La Pita, jurisdicción Murra, cerro virgen, solicitando tres pertenencias con total quince hectáreas. Corre de sur a norte, con recuento al oriente, lindando: norte, predio de Víctor Menis; sur, camino de La Gloria; oriente, predio de Coronado Flores; occidente, predio de Saturnino Romero. Descubrimiento hicelo unión Daniel Maldonado, vecino Murra, y Humberto Blandón, vecino Júcaro, mayores de edad, solteros y agricultores. Acompañé muestra legal y bautizóla La Esperanza. Señalo oficina Emilio Gutiérrez para notificaciones Pido registro provisional y demás trámites. Ocotál Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salomón Ortiz L. Para presentarlo.—E. Gutiérrez, Abogado. Presentado por el doctor Emilio Gutiérrez G., a las ocho y cinco minutos de la mañana del día diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, junto con una muestra mineral.—Julio C. Madrigal.—Juzgado de Distrito. Ramo Civil y de Minas. Ocotál, diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve de la mañana.—Anótese al anterior denuncia en el Libro Diario, registrese en el Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este departamento, publíquese por carteles en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de diez días y custódiese la muestra acompañada.—Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. El anterior denuncia fue anotado con el Nº 349 en la página 69 del Tomo II del Libro Diario, y registrada bajo el Nº 24, en las páginas 25 y 26 del Tomo IV del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este departamento.—Ocotál, diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal. Un sello».

Es conforme.—Ocotál, Agosto ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Jarquín C., Srío.
31

TERRENOS MUNICIPALES

No. 7967

Manuel Guerrero Parajón, mayor de edad, casado, mecánico y de este domicilio, solicita venta tres fincas rústicas ejidales descritas así:

Finca a) denominada «La Esperanza» situada al sureste y en jurisdicción de esta ciudad con una extensión de ciento cinco manzanas, lindando: Oriente, camino enmedio, hacienda El Guásimo; Poniente, hacienda Ignacio Molina; Norte, finca que fué de Francisco Aragón, hoy del compareciente; y Sur, la de Francisco Galo.

Finca b) denominada «El Amparo», contiguo a la anterior, tiene una extensión de veinte hectáreas, lindando: Oriente, camino enmedio, finca Macario Cornavaca y Petronila Guillén; Poniente, la que fué de Antero Ertrada, lomillo de por medio; Norte, finca Perfecto de Trinidad y Sur, hacienda «La Esperanza».

Finca c) denominada «Esquipulas», situada en las sierras en jurisdicción, sobre camino Bola, con extensión de doce manzanas, lindando: Oriente, hacienda «El Guásimo», sucesión Francisco Tapia; Occidente y Norte, finca Manuel Maltez, ahora del compareciente y finca Trinidad Escobar; y Sur, finca Carlos Wheelock y sucesión Francisco Tapia.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.
3 1

Nº 6883

Luis Lorenzo Sevilla solicita arriendo lote terreno ejidal perteneciente este Municipio de treinta manzanas lindante: Oriente, Ruperto y Salvador Herrera; Poniente, Expedicta Alaniz; Norte, Juan Elías Gómez; Sur, Monte inculto.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.
3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 7963

Nemesia Padilla Espinosa de Cordero, unión hermanas Elsa y Carmela Padilla Espinosa, solicita decláreseles herederas bienes derechos y acciones sucesión Brígida Espinosa, como cesionaria derechos hereditarios de Rosa Espinosa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole, Srío.
1

Nº 7964

Mariano Guzmán, pide decláresele heredero bienes difunto padre Hipólito Guzmán, rústica quince manzanas, Boaco Viejo, limitada: oriente, norte, poniente, Cesáreo Urbina; sur, Eusebio Sobalvarro.

Coherederos: Diego, Isabel, Guillermo y Paula Guzmán.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinte Diciembre mil novecientos cincuenticinco.—E. Sotomayor V.—O. Guzmán G., Srío.

Nº 7955

Adelina Torres solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones dejados muerte su padre Simón Torres Araica.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 2º. Civil Distrito. Managua, trece Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Homero Sierra, Srío.
1